UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. R- 015
(13 de marzo de 2020.)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, PACIENTES Y PROFESIONALES DEL ÁREA DE SALUD DE BIENESTAR EN LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias conferidas en el artículo 46°, literales: a), b), d) y n), y,

CONSIDERANDO:

Que el Área de Salud de la Universidad Santiago de Cali es una entidad objeto social diferente, que trabaja de manera permanente para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, a través de la prestación de servicios de salud de baja complejidad y con enfoque en promoción y prevención.

Que la Rectoría de la Universidad Santiago de Cali, entre sus funciones se encuentra: coordinar las actividades de las de las unidades administrativas y demás servicios universitarios, ejercer la representación legal de la universidad, administrar la universidad con carácter de calidad, gerencia, gestión, competitividad y análisis de resultados.

Que el Área de Salud de la Universidad Santiago Cali, es un espacio de integración de propiedad para la atención de la comunidad santiaguina y la formación de los estudiantes de pregrado.

Que la prestación del servicio de salud, se basa en el respeto por el paciente, la prevención y control de riesgos para todas las personas involucrados en este proceso, sobre bases científicas, éticas, humanísticas, tecnológicas y legales.

Que es necesario contar con el Reglamento del Área de Salud, que regule el funcionamiento de la misma desde sus diferentes roles en el servicio que en ella se brinda, en concordancia con las normas nacionales e internacionales vigentes, en cuanto a la prestación de servicios docente-asistencial. Siendo responsabilidad de todas las personas que desarrollan actividades en el Área de Salud y del personal perteneciente a las dependencias que las apoyan, trabajar en equipo con criterios de solidaridad, eficiencia, calidad y respeto.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento del Área de Salud para la prestación del servicio como como se establece en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivo general: Prestar servicios de baja complejidad, contribuyendo en la mejora de las condiciones de salud de la comunidad universitaria y propiciando el conocimiento a través del ejercicio Docencia-Servicio

ARTÍCULO TERCERO. Objetivos específicos:

a. Prestar servicios de salud de baja complejidad a la comunidad universitaria
b. Contribuir en la mejoría de las condiciones de salud de la comunidad universitaria
c. Propiciar el conocimiento de los estudiantes, conforme al ejercicio docencia–servicio, como apoyo al proceso formativo.

ARTÍCULO CUARTO. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento aplica para personal administrativo asignado al Área de Salud, profesionales del área de la salud, acompañantes, visitantes y demás usuarios.

ARTÍCULO QUINTO. Son obligaciones de la Dirección del Área de Salud:

a. Poner a disposición los equipos requeridos para el desarrollo de las actividades Docencia – Servicio, en cumplimento a los requisitos de habilitación de servicios de acuerdo a la Resolución 2003 de 2014 y demás normas que lo actualicen o adicionen.
b. Disponer de un espacio dentro del escenario de práctica que le permita al docente y estudiante el desempeño de su ejercicio técnico y profesional respetando los niveles de competencias y las normas que le sean propias.
c. Dotar a los docentes de los elemento de bioseguridad requeridos.
d. Participar, en comunión con el equipo docente, de la inducción de los estudiantes al espacio de prácticas
e. Guardar respeto por la dignidad, raza, religión y hábitos culturales de los estudiantes.
f. Supervisar el cumplimento de este reglamento y tomar las medidas administrativas que le competan y el mejoramiento de la calidad de la prestación del servicio.

g. Recibir el plan de prácticas formativas del programa académico, a más tardar la cuarta semana de prácticas.
h. Orientar adecuadamente al estudiante para que se gestione el reporte de accidentes en prácticas formativas.
i. Permitir la comunicación con la línea de atención de la ARL para que le indiquen al estudiante o docente donde puede acudir a la cita.
j. Dar trámite a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias recibidas cuando sean pertinentes, que contengan mínimo identificación de manifestantes y contacto.
k. Contar con los formatos requeridos para la atención.
l. Velar por la oportunidad de acceso al Software de Historias Clínicas.
m. Garantizar el proceso de esterilización.
n. Cumplir con las leyes, los Estatutos y reglamentos de la Universidad.
o. Comunicar mediante circular as decisiones que desde dicha dirección se tomen para aportar al funcionamiento idóneo del Área.

ARTÍCULO SEXTO. De las prohibiciones de la Clínica odontológica:

a. Imponer obligaciones a los estudiantes de carácter político o religioso.
b. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere la autonomía y desarrollo de la libre personalidad de los estudiantes.
c. Permitir el ingreso de estudiantes y/o docentes sin el cumplimento de los requisitos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Son deberes del personal administrativo y de apoyo:

a. Respeto y cumplimiento de sus deberes y obligaciones en procura del buen funcionamiento del Área.
b. Ejecutar los trabajos que le confieren con honradez y buena conducta.
c. Propender por el trabajo en equipo encaminado a cumplir con los objetivos del Área.
d. Hacer las observaciones, reclamación y solicitudes a que haya lugar siguiendo conducto regular exigido para ello.
e. Cumplir estrictamente con la normatividad vigente en cuanto al manual de bioseguridad.
f. Cumplir con el horario establecido.
g. Mantener permanentemente ordenado y limpio el área asignada.
h. Reportar de inmediato a su superior los daños que se presenten en las instalaciones, equipos, y demás elementos que hacen parte de las instalaciones del Área.
i. Anunciar la presencia de paciente y generar la apertura del acceso a la historia clínica.
j. Notificar a la Dirección del Área de Salud cualquier novedad que se presente durante el ejercicio de la práctica o prestación del servicio.

k. Hacer buen uso de los equipos y elementos de trabajo.
l. Recibir inducción en manejo del riesgo biológico en el ingreso inicial al Área.

ARTÍCULO OCTAVO. Cronograma del Área de Salud: Este se regirá de acuerdo a la programación que realice la Dirección del Área.

PARÁGRAFO. Los profesionales, estudiantes y docentes se acogerán al horario reportado por el Área de Salud para la prestación del servicio.

ARTÍCULO NOVENO. De los deberes de los profesionales (OP):

a. Conocer y hacer cumplir el reglamento del Área de Salud.
b. Reportar a la Dirección cualquier irregularidad.
c. Observar las medidas preventivas y de bioseguridad prescritas por los comités respectivos.
d. Cumplir con los requisitos estipulados en los procedimientos propios de Prestadores de Servicios.
e. Presentar informe de las quejas y reclamos que con motivo del desempeño de función presenten los usuarios.
f. Cumplir con los procesos establecidos en el Área para la atención de los usuarios.
g. Diligenciar los documentos requeridos para el desarrollo de sus actividades administrativas.
h. Tratar a toda la comunidad con respeto y cortesía.
i. Observar buenas y sanas costumbres durante la estadía en el Área de Salud.
j. Asistir a los cursos de capacitación o perfeccionamiento que la Universidad convoque.
k. Debe cumplir con el Código de Ética.
l. Prestar el servicio de manera puntual, cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones acordadas.
m. Los profesionales deben dejar organizado su sitio de trabajo.
n. Hacer uso adecuado y ético del formato de Historias Clínicas.

ARTÍCULO DÉCIMO. De los deberes de los Profesionales Docentes.

a. Los profesionales docentes verificaran la asistencia de los estudiantes.
b. El profesional docente verificará la existencia y estado de los elementos requeridos para las prácticas académicas.
c. Es responsabilidad del profesional docente supervisar, al término de cada sesión clínica, la evolución de la historia clínica de los pacientes de cada uno de sus estudiantes.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS Certification
N°CO18.00577

EN PROCESO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

d. El profesional docente velará por la debida ejecución y seguimiento a la evolución del tratamiento realizado al paciente.
e. Prestar la colaboración en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen la comunidad o bienes del Área de Salud.
f. Respetar y observar cada uno de los artículos del presente reglamento.

ARTÍCULO ONCE. Son derechos del paciente:

1. Derecho a elegir libremente al profesional de la salud dentro de los recursos disponibles del Área.
2. Derecho a disfrutar de una comunicación plena y clara con el profesional de la salud, apropiada a sus condiciones sicológicas y culturales, que le permitan obtener toda la información necesaria respecto a la enfermedad que padece, a los procedimientos y tratamientos que se le vayan a practicar y el pronostico y riesgo que dicho tratamiento conlleve.
3. Atención adecuada y oportuna.
4. A recibir información precisa, oportuna y veraz sobre su diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
5. Que toda la información consignada en su historia clínica sea tratada de manera confidencial y secreta y que, solo con su autorización, puedan ser conocidos.
6. Aceptar o rechazar el tratamiento terapéutico que se le ofrezca.
7. Otorgar su consentimiento por escrito en las situaciones que lo ameriten.
8. Que se le preste la voluntad de participar o no en investigaciones realizadas por personal científicamente calificado, siempre y cuando se haya enterado acerca de los objetivos, métodos, posibles beneficios, riesgos previsibles e incomodidades que el proceso investigativo pueda implicar.
9. Presentar su queja o inconformidad en caso de existir alguna irregularidad en la atención recibida.
10. Un expediente clínico completo y obtener un resumen médico por escrito si lo necesita.
11. Recibir del personal del Área de Salud en todo momento, un trato digno y eficiente, respetando sus creencias y costumbres, así como las opiniones personales que tenga sobre el Servicio de medicina preventiva.
12. Derecho a suscribir el consentimiento informado.

ARTÍCULO DOCE. Son deberes de los pacientes:

1. Cuidar la propia salud.
2. Informar verazmente los datos sobre su estado físico.
3. Hacer buen uso de los recursos, prestaciones y derechos.
4. Utilizar y disfrutar de manera responsable los servicios de salud.
5. Cumplir las prescripciones de saludes comunes y específicas.

ISO 9001:2015 BUREAU VERITAS Certification N°CO18.00577

EN PROCESO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL UNIVERSITAS EXCELLENTIA USC UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

6. Respetar las actuaciones de promoción y prevención de la salud.
7. Firmar la negativa a las actuaciones de salud en su caso.
8. Firmar el documento de alta voluntaria cuando no desee la asistencia que se le da.
9. Dejar constancia del rechazo a la información, si no desea recibirla.
10. Mantener el respeto debido a la dignidad personal y profesional de todo el personal que presta sus servicios en el Área de Salud.
11. Contribuir a la buena convivencia con los demás usuarios.
12. Respetar la dignidad de otros usuarios y sus familiares, así como su derecho de recibir una adecuada atención
13. Cumplir los reglamentos del Área de Salud.
14. Cumplir puntualmente las citas. Cuando por alguna razón no pueda asistir, debe informar su aplazamiento o cancelación.
15. Aceptar las consecuencias cuando rehúsa el tratamiento.
16. Abstenerse de fumar.
17. No aceptar atención de estudiantes en práctica por fuera del Área de Salud de la Universidad Santiago de Cali.

ARTÍCULO TRECE. Son deberes para la atención:

1. Identificación oficial del paciente.
2. Todo paciente deberá estar al día con sus obligaciones Institucionales.
3. Notificar el aplazamiento o cancelación de la cita.
4. Llegar puntual a la citas.
5. Reportar las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que sean pertinentes.
6. Los pacientes deberán asumir con responsabilidad el cuidado de su salud, siguiendo estrictamente las indicaciones impartidas por los profesionales, docentes y/o, estudiantes, además de cooperar permanentemente con ellos, con el fin de contribuir con la culminación del plan de tratamiento aprobado y garantizar la calidad del mismo
7. El paciente deberá cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de la institución y del equipo tratante.
8. El paciente informará oportunamente al docente o coordinador(a) académico(a) de clínica, sobre dificultades y anomalías presentadas durante la prestación del servicio.
9. Los pacientes deberán cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Área y del equipo tratante
10. La dirección del programa de los estudiantes en práctica, asegurará la permanente asesoría y supervisión por parte del docente durante la ejecución del plan de tratamiento, no obstante, no responderá en ningún caso por tratamientos o prestación de servicios realizados por fuera del Área.

ARTICULO CATORCE. Transitorio. Teniendo en cuenta que el Área de Salud es un espacio para la atención de pacientes y formación de estudiantes de pregrado, que es un servicio con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, que trabaja de manera permanente para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad santiaguina, a través de la prestación de servicios de salud de baja complejidad. Cuando se presente situaciones de violación a la bioética y ética se solicitará la asesoría al órgano consultor correspondiente en la Universidad (Resolución DGI 01 de febrero. 23 de 2017, ARTICULO 2 y literal f), y demás disposiciones que adicionen, complementen).

ARTÍCULO QUINCE. Vigencia. El presente Reglamento entrará a regir a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial.

Dado en Santiago de Cali, a los trece (13) días, del mes de marzo, del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS PEREZ GALINDO
Rector

LORENA GALINDO ORDOÑEZ
Secretaria General